UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 461 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 12 JUL. 2013

Visto el recurso de reconsideración presentado por el servidor Víctor Flores Ccorahua, contra la Resolución Rectoral N° 314-2013-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 314-2013-UNSCH-R; se resuelve declarar improcedente la petición del sobre calculo y reintegro dejado de percibir por ascenso de nivel y/o categoría, presentada por el docente Víctor Flores Ccorahua; de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. IV del Titulo Preliminar y el numeral 26.2 del art. 26° de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el inciso f) del art. 33° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y el inciso h) del art. 128° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro N° 02669 de fecha 17 de junio del 2013, el docente Víctor Flores Ccorahua Profesor Principal a dedicación exclusiva, ha interpuesto el recurso de Reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 314-2013-UNSCH-R, solicitando reconsidere su pedido y la declare fundada, y se disponga el reintegro de sus remuneraciones dejados de percibir por ascensos de nivel y/o categoría desde el 01 de enero del 2011 al 30 de setiembre del 2011 y del 01 de agosto del 2013 al 31 de diciembre del 2013;

Que, sin embargo debe tomarse en cuenta que la resolución materia de reconsideración, ha sido emitida de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, la misma que no tiene fecha cierta puesto que la ejecución del Gasto correspondiente al presupuesto 2012, requiere la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, según el principio de Provisión Presupuestaria, previsto en el numeral 10) del artículo IV del Titulo Preliminar de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Publico. Asimismo de lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la misma que establece "las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibidos que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto";

Estando a los actuados, a la Opinión Legal N° 207-2013-OGAJ/UNSCH de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 33°, inc. f) de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 128°, inc. h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 461 -2013-UNSCH-R

- 02 -

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración formulada por el Mg. VÍCTOR FLORES CCORAHUA, contra la Resolución Rectoral Nº 314-2013-UNSCH-R; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. OSWALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/ch